



Resolución Gerencial General Regional N° 376 -2009-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 JUL. 2009

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N° 073-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 16 de Junio de 2009, y el Informe N° 613 - 2009-GRC/GA-OL de fecha 07 de Julio de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 073-2009-Gobierno Regional del Callao-GRI de fecha 16 de Junio de 2009, la Gerencial Regional de Infraestructura aprueba el Expediente de Contratación del Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto "**CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA -VENTANILLA**"; y, por documento: Aprobación de Términos de Referencia N° 029-2009-Gobierno Regional del Callao -GRI de fecha 11 de junio de 2009, se aprobó los términos de referencia para el referido estudio ;

Que, mediante Informe N° 613- 2009-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación del Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que para la selección correspondiente al **Servicio de Consultoría** para el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto "**CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA -VENTANILLA**" corresponde la realización de un proceso de selección del tipo: Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización , conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable., en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación;

Que, el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Constituir un Comité Especial que se encargará de conducir el proceso de selección correspondiente a la selección correspondiente al *Servicio de Consultoría* para el Estudio de Preinversión a Nivel de Perfil del Proyecto "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA.HH KEIKO SOFIA FUJIMORI I ETAPA -VENTANILLA"; el cual corresponde a una Adjudicación Directa Selectiva y estará conformado de la siguiente manera:

- | | |
|-----------------------------------|-------------------|
| • Ing. Omar Centurión Zaldivar | Presidente |
| • Ing. Luis Ramos Mendoza | Miembro |
| • Abog. Luis Roberto Bondy Seguin | Miembro |
| • Ing. Antero Milian Diaz | Suplente |
| • Ing. Fidel Vargas Alcantara | Suplente |
| • CPC Vilma Alvarez Luna | Suplente |

Artículo Segundo.- Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables porque la selección realizada se encuentre arreglada a ley y responden administrativa y/o judicialmente en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable, así mismo el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsables de su actuación de acuerdo a lo contemplado en el 25° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y en el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL



7